

AVISO

Referencia: Resolucion No.004928 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de un fallo disciplinario", en contra del señor (a) LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1070958971.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor (a) LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1070958971, el contenido de la Resolucion No.004928 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de un fallo disciplinario", en contra del prenombrado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolucion No.004928 del 23 de junio de 2022, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025 siendo las 08:00 horas.



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 004928

DEL 23 JUN 2022

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Dirección Regional Central, investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'070.958.971, quien desempeñaba el empleo de Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita para la época de los hechos¹ a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 003598 de fecha 08 de septiembre de 2020, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 398-13, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable a la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, e impuso sanción de suspensión de tres (03) meses e inhabilidad especial por el mismo tiempo, por encontrarla responsable del cargo formulado a título de dolo por infringir el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, falta calificada como grave, decisión que fue notificada a través de edicto No. 028-20, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria según constancia suscrita por la Dirección Regional Central.

Que la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, para la época de los hechos era el de Dragoneante código 4114, grado 11, con una asignación básica mensual de Novecientos Veintidós Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos (\$922.142.00) m/cte.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión de tres (03) meses e inhabilidad especial por el mismo tiempo, impuesta a la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1'070.958.971, quien desempeñaba el empleo de Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita para la época de los hechos en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá. Suspensión que en aplicación del inciso 2 del artículo 46 de la Ley 734 del 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de abril del año 2013, que en su totalidad suma Dos millones Setecientos Sesenta y seis mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos (\$2.766.426.00) m/cte, como se advierte en la parte considerativa.

¹ "(...) La doctora ROSA YADIRA MOSQUERA GUERRERO Quien para la época de los hechos fungía como la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario INPEC, mediante oficio del No. 4262 del 29 de julio de 2013, dio trámite a esta Dirección Regional Central, los informes rendidos por las señoras directora, Doctora MARIANTONIA OROZCO DURAN E Inspector Jefe SIXTA TULIA SUAREZ, relacionados con el ausentismo laboral por parte de la señora GAITAN PARRADO LIZETH ALEJANDRA quien para la época de los hechos fungía como Dragoneante, los días 26, 28 y 30 de abril de 2013, y 06 de mayo de 2013 (...)"

² Resolución No. 000456 del 12 de febrero de 2014, "Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio activo a la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRAD"

004928 23 JUN 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 3º. La señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectué dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5º. Enviar copia del presente acto administrativo a la señora LIZETH ALEJANDRA GAITAN PARRADO, a la última dirección registrada en la hoja de vida, Dirección Regional Central, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C, a los

23 JUN 2022

Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Control de Legalidad

Revisó: Nicolás Alejandro Camacho Valderrama – Coordinador Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Sebastián Moreno Velandia – Grupo Asuntos Laborales